



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-038338

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01744-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1542-2019-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CRUZCO ORGANICS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA TAMBOGRANDE
UBICACIÓN : DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01380-2021-OEFA/DFAI, Resolución N° 037-2022-OEFA/TFA-SE, la Resolución Directoral N° 00539-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024, la Resolución N° 528-2024-OEFA/TFA-SE del 24 de julio de 2024, la Resolución Directoral N° 00091-2025-OEFA/DFAI del 28 de enero de 2025, la Resolución N° 254-2025-OEFA/TFA-SE del 24 de abril de 2025, el Informe N° 03078-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01380-2021-OEFA/DFAI emitida el 31 de mayo de 2021 y notificada el 07 de junio de 2021² (en adelante, **RD 1380-2021**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de **CRUZCO ORGANICS S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por una infracción y lo sancionó con una multa ascendente a 26.738 (veintiséis con 738/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), además le ordenó que cumpla la siguiente medida correctiva conformada por tres (3) obligaciones:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental respecto de las emisiones y los efluentes que genera como	Acreditar la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril para la elaboración del estudio de caracterización de las emisiones y los	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la RD 1380-2021.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la Obligación N° 1, deberá remitir a la DFAI: i) Copia del contrato y/o recibos de pago que acrediten la contratación de una consultora ambiental y/o

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20530044743.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código operación 58925, el depósito se efectuó el 07 de junio de 2021 a las 14:11:24 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
resultado de las actividades industriales de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas que se realizan en la Planta Tambogrande, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.	efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Ello con la finalidad de diagnosticar la situación actual de las emisiones y los efluentes, y evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y del suelo (en adelante, Obligación N° 1).		ingenieril acreditada para la elaboración del estudio de caracterización de las emisiones y los efluentes. ii) El informe final del estudio de caracterización de las emisiones y los efluentes emitidos por la consultora ambiental y/o ingenieril. iii) Propuesta del tratamiento y/o control de las emisiones y los efluentes (Adjuntar memoria descriptiva, diagnóstico y plano de ubicación, entre otros). iv) Los reportes de monitoreo de las emisiones y los efluentes (prediagnóstico), realizado mediante métodos de ensayo y un laboratorio acreditado ante INACAL u otra entidad de certificación internacional. El informe deberá ser firmado por el representante legal y aprobado por la DFAI.
	Elaborar un cronograma de actividades para la implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande, conforme al resultado del estudio de caracterización elaborado por la consultora (en adelante, Obligación N° 2).	En un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contado desde la aprobación por parte de la DFAI del informe final del estudio de caracterización de las emisiones y los efluentes elaborado por la consultora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la Obligación N° 2, deberá remitir a la DFAI: i) Cronograma de actividades y/o implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que detalle las acciones, estrategias, plazo, porcentaje de avance, monitoreos ambientales, personal e inversión que se utilizarán para brindar un adecuado manejo a las emisiones y los efluentes. El cronograma de actividades estará sujeto a la fiscalización de sus avances de forma periódica. El cronograma de actividades deberá ser firmado por el representante legal.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
	Reportar el avance de las acciones y/o actividades establecidas en el cronograma, hasta la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Todo ello con la finalidad de asegurar la implementación de las medidas de control, mitigación u otros que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes para evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y a la calidad de suelo (en adelante, Obligación N° 3).	En un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde la presentación del cronograma de actividades, el administrado deberá iniciar con la presentación del reporte de cumplimiento del avance del cronograma, con una frecuencia mensual, hasta la culminación de las actividades previstas en el mismo.	A los treinta (30) días calendario de presentado el cronograma de actividades, el administrado deberá iniciar con la presentación de los reportes mensuales sobre el avance de las actividades citadas en el cronograma. El reporte mensual debe contener: i) Medios probatorios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84 que acrediten las acciones adoptadas para la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control de las emisiones y de los efluentes. ii) Los resultados de post-monitoreo de verificación del parámetro(s) u otros que se considere adecuado. iii) El porcentaje de avance de la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control de las emisiones y los efluentes. iv) Copia de boletas, facturas, fichas técnicas de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control de las emisiones y de los efluentes implementados. Los reportes deberán ser firmados por el representante legal.

Fuente: RD 1380-2021

- El 10 de setiembre de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-077823, el administrado interpuso recurso de apelación contra la RD 1380-2021.
- El 20 de octubre de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-088638, el administrado solicitó al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que su recurso de apelación sea resuelto.
- El 8 de noviembre de 2021, con escrito de registro N° 2021-E01-094088, el administrado solicitó al TFA la aplicación del silencio administrativo negativo de su recurso de apelación, por no haber sido resuelto en los plazos establecidos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5. Mediante Resolución N° 037-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de enero de 2022, notificado el 31 de enero de 2022³ (en adelante, **RTFA 37-2022**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA declaró improcedente el recurso de apelación presentado por el administrado contra la RD 1380-2021.
6. Con Carta N° 00379-2022-OEFA/DFAI-SFAP, emitida y notificada el 21 de octubre de 2022⁴, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 1380-2021.
7. El 26 de octubre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-111734, el administrado remitió información vinculada con la medida correctiva ordenada. Asimismo, señaló que la RD 1380-2021 se encuentra en proceso judicial de amparo desde el 11 de noviembre de 2021.
8. Con Carta N° 00200-2023-OEFA/DFAI-SFAP, emitida y notificada el 19 de abril de 2023⁵, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 1380-2021.
9. El 24 de abril de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-457956, el administrado remitió información vinculada con la medida correctiva ordenada. Asimismo, reiteró que la RD 1380-2021 se encontraba en proceso judicial desde el 11 de noviembre de 2021.
10. Con Memorando N° 00828-2023-OEFA/DFAI del 9 de mayo de 2023, la DFAI solicitó a la Procuraduría del OEFA que le brinde información respecto del proceso judicial referido por el administrado en los escritos N° 2022-E01-111734 y N° 2023-E01-457956.
11. Con Memorando N° 00325-2023-OEFA/PRO del 26 de mayo de 2023, la Procuraduría del OEFA, atendió la consulta realizada mediante el Memorando N° 00828-OEFA/DFAI.
12. Con Memorando N° 02395-2023-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2023, la DFAI solicitó a la Procuraduría del OEFA que le brinde información adicional respecto al proceso judicial referido por el administrado en los escritos N° 2022-E01-111734 y N° 2023-E01-457956.
13. Con Memorando N° 00857-2023-OEFA/PRO del 29 de noviembre de 2023, la Procuraduría del OEFA atendió la consulta realizada mediante el Memorando N° 02395-2023-OEFA/DFAI.

³ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código operación 108732, el depósito se efectuó el 31 de enero de 2022 a las 16:27:57 horas.

⁴ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código operación 160533 y código de despacho SIGED 236577, el depósito se efectuó el 21 de octubre de 2022 a las 16:15:35 horas.

⁵ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código operación 206854 y código de despacho SIGED 287958, el depósito se efectuó el 19 de abril de 2023 a las 16:03:42 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

14. Con Carta N° 00026-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitida y notificada el 07 de febrero de 2024⁶, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 1380-2021.
15. El 12 de febrero de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-020110, el administrado remitió información vinculada con la medida correctiva ordenada.
16. El 12 de febrero de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-020221, el administrado remitió información adicional vinculada con la medida correctiva ordenada.
17. Con Memorando N° 00455-2024-OEFA/DFAI del 12 de febrero de 2024, la DFAI consultó a la Procuraduría del OEFA sobre el estado del proceso judicial referido por el administrado en los escritos N° 2022-E01-111734 y N° 2023-E01-457956.
18. Mediante el Informe N° 00516-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de febrero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) calculó la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la Medida Correctiva.
19. Mediante Memorando N° 00176-2024-OEFA/PRO del 21 de febrero de 2024, la Procuraduría del OEFA atendió la consulta efectuada mediante el Memorando N° 00455-2024-OEFA/DFAI.
20. A través de Resolución Directoral N° 00539-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024, sustentada en el Informe N° 00099-2024-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 4 de marzo de 2024⁷ (en adelante, **RD 539-2024**), la DFAI declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva de 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT.
21. El 11 de marzo de 2024, mediante el escrito de registro N° 2024-E01-029829, el administrado interpuso recurso de apelación contra la RD 539-2024.
22. El 25 de abril de 2024, mediante el escrito de registro N° 2024-E01-050004, el administrado solicitó al TFA la aplicación del silencio administrativo negativo de su recurso de apelación, por no haber sido resuelto en los plazos establecidos.
23. Mediante Resolución N° 528-2024-OEFA/TFA-SE del 24 de julio de 2024, notificado el 02 de agosto de 2024⁸ (en adelante, **RTFA 528-2024**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, en atención al recurso de apelación, resolvió entre otros, lo siguiente:

⁶ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 265867 y código de despacho SIGED 357308, el Acuse de Recibido se efectuó el 07 de febrero de 2024 a las 15:39:29 horas.

⁷ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 268764 y código de despacho SIGED 360852, el Acuse de Recibido se efectuó el 04 de marzo de 2024 a las 13:00:45 horas.

⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 292592 y código de despacho SIGED 392706, el Acuse de Recibido se efectuó el 02 de febrero de 2024 a las 12:25:29 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Confirmar la RD 539-2024, en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado, descrita en el Cuadro N° 2 de la RTFA 528-2024.
 - Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la RD 539-2024, en el extremo que impuso una multa coercitiva de 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT.
24. Con Carta N° 00246-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 26 de noviembre de 2024 y notificada el 27 de noviembre de 2024⁹, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 1380-2021.
25. El 29 de noviembre de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-131560, el administrado remitió información vinculada con la medida correctiva ordenada.
26. Con Memorando N° 0007-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 13 de enero de 2025, la SFAP consultó a la Procuraduría del OEFA sobre el estado de los procesos judiciales seguidos por el administrado en relación con la RD 1380-2021, la RD 539-2024 y si se emitió alguna medida cautelar que suspenda los efectos de la Medida Correctiva.
27. Mediante Memorando N° 00040-2025-OEFA/DFAI del 15 de enero de 2025, la Procuraduría del OEFA atendió la consulta efectuada mediante el Memorando N° 0007-2025-OEFA/DFAI-SFAP.
28. A través de Resolución Directoral N° 00091-2025-OEFA/DFAI del 28 de enero de 2025, sustentada en el Informe N° 00018-2025-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 30 de enero de 2025¹⁰ (en adelante, **RD 91-2025**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1380-2021.
29. El 03 de febrero de 2025, mediante el escrito de registro N° 2025-E01-018226, el administrado interpuso recurso de apelación contra la RD 91-2025.
30. Mediante Resolución N° 254-2025-OEFA/TFA-SE del 24 de abril de 2025, notificado el 29 de abril de 2025¹¹ (en adelante, **RTFA 254-2025**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, en atención al recurso de apelación, confirmó la RD 91-2025 que declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1380-2021.
31. Con Memorando N° 02463-2025-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2025, la DFAI consultó a la Procuraduría del OEFA sobre el estado de los procesos judiciales

⁹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 315161 y código de despacho SIGED 426760, el Acuse de Recibido se efectuó el 27 de noviembre de 2024 a las 11:13:04 horas.

¹⁰ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 324996 y código de despacho SIGED 448204, el Acuse de Recibido se efectuó el 30 de enero de 2025 a las 12:05:14 horas.

¹¹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 343206 y código de despacho SIGED 470643, el Acuse de Recibido se efectuó el 29 de abril de 2025 a las 13:05:34 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

seguidos por el administrado en relación con la RD 1380-2021, la RD 539-2024 y si se emitió alguna medida cautelar que suspenda los efectos de la Medida Correctiva.

32. Mediante Memorando N° 01058-2025-OEFA/DFAI del 7 de noviembre de 2025, la Procuraduría del OEFA atendió la consulta efectuada mediante el Memorando N° 02463-2025-OEFA/DFAI, en el que no advierte la emisión de medida cautelar alguna que suspenda los efectos de la Medida Correctiva.
33. Mediante el Informe N° 03078-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

34. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

35. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹² establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
36. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹³.

12

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

13

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

37. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹⁴, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
38. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹⁵, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

14

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

15

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

39. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 91-2025, sustentada en el Informe N° 00018-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 28 de enero de 2025 y notificada el 30 de enero de 2025¹⁶, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁷.
40. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 91-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la única medida correctiva haya quedado firme.
41. El administrado presentó un recurso de apelación contra lo resuelto en la RD 91-2025, el cual fue resuelto por el TFA, a través de la RTFA 254-2025 quien resolvió confirmar la RD 91-2025; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG¹⁸ en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del RPAS¹⁹, quedó agotada la vía administrativa.
42. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 91-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva (segunda verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 80.00 (ochenta con 00/100) UIT (segunda multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²⁰.

¹⁶ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 324996 y código de despacho SIGED 448204, el Acuse de Recibido se efectuó el 30 de enero de 2025 a las 12:05:14 horas.

¹⁷ Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 91-2025.

¹⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

(...) 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

¹⁹ **RPAS**

Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

(...) 4.4 Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

²⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **CRUZCO ORGANICS S.A.C.** una (1) multa coercitiva ascendente a 80.00 (ochenta con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 1380-2021-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00091-2025-OEFA/DFAI y confirmado con Resolución N° 254-2025-OEFA/TFA-SE, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva: Primera obligación: Acreditar la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril para la elaboración del estudio de caracterización de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Ello con la finalidad de diagnosticar la situación actual de las emisiones y los efluentes, y evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y del suelo. Segunda obligación: Elaborar un cronograma de actividades para la implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande, conforme al resultado del estudio de caracterización elaborado por la consultora. Tercera obligación: Reportar el avance de las acciones y/o actividades establecidas en el cronograma, hasta la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande.	80.00 UIT
Total		80.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **CRUZCO ORGANICS S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **CRUZCO ORGANICS S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 1380-2021-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00091-2025-OEFA/DFAI y confirmado con Resolución N° 254-2025-OEFA/TFA-SE. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03078-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **CRUZCO ORGANICS S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **CRUZCO ORGANICS S.A.C.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/kacs



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100138			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Medida Correctiva: Primera obligación: Acreditar la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril para la elaboración del estudio de caracterización de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Ello con la finalidad de diagnosticar la situación actual de las emisiones y los efluentes, y evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y del suelo. Segunda obligación: Elaborar un cronograma de actividades para la implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande, conforme al resultado del estudio de caracterización elaborado por la consultora. Tercera obligación: Reportar el avance de las acciones y/o actividades establecidas en el cronograma, hasta la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande.	00045232512	80 UIT
Multa total CAM: 20251100138			80 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08635114"



08635114



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2019-I01-038338

INFORME N° 03078-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 10771

ASUNTO : Cálculo de la segunda multa coercitiva

ADMINISTRADO : Cruzco Organics S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.° 1542-2019-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre del 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral N° 1380-2021-OEFA/DFAI, emitida el 31 de mayo del año 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral I**); la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de la Cruzco Organics S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral; y, dispuso el cumplimiento de una medida correctiva del numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0245-2021-OEFA/DFAI-SFAP, ordenada en el artículo 3°. Asimismo, sancionó al administrado con una multa ascendente a 251.403 (doscientos cincuenta y uno con 403/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro N° 1: Multa impuesta

N°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado no realizó la disposición final de los residuos sólidos no municipales que genera en la Planta Tambogrande, a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS) y su Reglamento (en lo sucesivo, RLGIRS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	224.665 UIT
2	El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental respecto de las emisiones y los efluentes que genera como resultado de las actividades industriales de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas que se realizan en la Planta Tambogrande, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, RGAIMCI).	26.738 UIT
Multa total		251.403 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante Resolución Directoral n.° 00539-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral II**), del 29 de febrero del 2024, se impuso al administrado la **primera multa coercitiva ascendente a 40 UIT**, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I.

Luego, mediante la Resolución Directoral n.° 00091-2025-OEFA/DFAI, notificada el 30 de enero de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral III**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la **Resolución Directoral I**.

Con dichos antecedentes y, en base a la información que obra en el expediente N° 1542-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, determinará **la segunda multa coercitiva** por el incumplimiento de la única medida correctiva asociada a la conducta infractora N° 2, referida en la Resolución Directoral:

➤ **Medida correctiva:**

Primera Obligación: Acreditar la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril para la elaboración del estudio de caracterización de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Ello con la finalidad de diagnosticar la situación actual de las emisiones y los efluentes, y evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y del suelo.

Segunda Obligación: Elaborar un cronograma de actividades para la implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

conforme al resultado del estudio de caracterización elaborado por la consultora.

Tercera Obligación: Reportar el avance de las acciones y/o actividades establecidas en el cronograma, hasta la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Todo ello con la finalidad de asegurar la implementación de las medidas de control, mitigación u otros que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes para evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y a la calidad de suelo.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la segunda multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del RPAS¹: “... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **la Ley del SINEFA**); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro N° 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<u>Conducta infractora N° 2:</u> El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental respecto de las emisiones y los efluentes que genera como resultado de las actividades industriales de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas que se realizan en la Planta Tambogrande, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, RGAIMCI).	<u>Medida correctiva:</u> Primera Obligación: Acreditar la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril para la elaboración del estudio de caracterización de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Ello con la finalidad de diagnosticar la situación actual de las emisiones y los efluentes, y evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y del suelo. Segunda Obligación: Elaborar un cronograma de actividades para la implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande, conforme al resultado del estudio de caracterización elaborado por la consultora. Tercera Obligación: Reportar el avance de las acciones y/o actividades establecidas en el cronograma, hasta la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Todo ello con la finalidad de asegurar la implementación de las medidas de control, mitigación u otros que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes para evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y a la calidad de suelo. Multa base (primera coercitiva): 40.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto de la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ascendió a **40 UIT**.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador² (en adelante, **el RPAS**), la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual duplicará la coercitiva precedente, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal ya mencionado.

En ese sentido, el monto de la segunda multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva, para lo cual se considerará el monto de la primera multa coercitiva impuesta por el incumplimiento de la medida correctiva, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de las subsiguientes multas coercitivas el monto de estas se duplicará respecto de la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

Respecto a ello, se advierte que la multa impuesta, la cual ascendió a **40.00 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia del incumplimiento, corresponde imponer la segunda multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, las medidas correctivas), tiene un monto total de **80.00 UIT**, considerando el tope legal vigente.

4. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA, respecto a las multas coercitivas y el RPAS del OEFA; se determinó la **segunda multa coercitiva ascendente** a un total de **80.00 UIT** por el incumplimiento bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro N° 3: Resumen de multas coercitivas

Imp	Medida correctiva	Multa coercitiva
2	<u>Medida correctiva:</u> Primera Obligación: Acreditar la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril para la elaboración del estudio de caracterización de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Ello con la finalidad de diagnosticar la situación actual de las emisiones y los efluentes, y evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y del suelo. Segunda Obligación: Elaborar un cronograma de actividades para la implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande, conforme al resultado del estudio de caracterización elaborado por la consultora. Tercera Obligación: Reportar el avance de las acciones y/o actividades establecidas en el cronograma, hasta la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes que se generan por las actividades productivas de la Planta Tambogrande. Todo ello con la finalidad de asegurar la implementación de las medidas de control, mitigación u otros que permitan el adecuado manejo de las emisiones y los efluentes para evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas, a la calidad del aire y a la calidad de suelo.	80.00 UIT
Total		80.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.

[SGONZALEZ]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05991138"



05991138